

CIRCULAR LABORAL: 03/2003
FECHA: 8 de septiembre de 2003

“MUY IMPORTANTE”

NORMAS DE COTIZACION PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

1.- BASES DE COTIZACION, TIPO Y CUOTAS EN VIGOR DURANTE EL AÑO 2003.

Las cuotas resultantes de aplicar el tipo vigente (28,30)* a cada una de las bases de cotización elegibles son las que se indican a continuación:

Base de cotización €	Tipo de cotización €	Cuota a pagar €
740,70 (123.242 ptas) -mínima en 2003-	28,30 %	209,61 (34.876 ptas.)
901 (150.000 ptas.aprox)	28,30 %	254,98 (42.425 ptas.)
1.202 (200.000 ptas.aprox)	28,30 %	340,16 (56.598 ptas.)
1.502 (250.000 ptas.aprox)	28,30 %	425,06 (70.724 ptas)

** Está pendiente de aprobación el REAL-DECRETO LEY 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica por el que se modifican entre otros aspectos el pago del subsidio por Incapacidad Temporal, por lo que el citado porcentaje de tipo de cotización de 28,30% podría aumentar en un punto para el año 2004.*

Durante el año 2004 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 740,70 euros; y una base máxima de cotización de 2.652,00 euros; al mes (las mismas sufrirán un incremento que no será conocido hasta el mes de enero de 2004, y que será en torno al 2%)

Aquellos trabajadores que, a 1 de enero de 2004, tengan cumplida la edad de cincuenta o más años, podrán elegir entre la base mínima indicada y la **máxima de 1388,10 euros** (más el incremento citado en el párrafo anterior); salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán mantener ésta o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Los trabajadores autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal. Por lo tanto, aquellos que optaron por no tener la cobertura de la incapacidad temporal estarán exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, mientras que aquellos que optaron por la cobertura de dicha contingencia se aplicarán el tipo del 1,8 por 100. No obstante, los trabajadores autónomos podrán optar por seguir cotizando conforme al procedimiento general pese a reunir los requisitos indicados en la norma.

CAMBIO DE BASES DE COTIZACION

Los cooperativistas **INCLUIDOS** en el campo de aplicación de este Régimen Especial **PODRAN CAMBIAR ANUALMENTE LA BASE DE COTIZACION, ELIGIENDO OTRA** de las establecidas, siempre que efectúen la oportuna **SOLICITUD ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE CADA AÑO**, surtiendo **EFFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE**.

Existe un **MODELO OFICIAL NORMALIZADO** al efecto, que se facilita en las **TESORERIAS TERRITORIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

MUY IMPORTANTE

Desde el pasado mes de enero de 2003, **la Tesorería** General de la Seguridad Social, a petición del interesado, **incrementará anualmente y de forma automática**, su base de cotización en el mismo porcentaje en que se aumenten cada año las bases máximas de cotización en este Régimen Especial, es decir, que este incremento ***será aplicado todos los años*** a las personas que lo hubiesen solicitado, salvo deseo expreso en contrario. Dicha solicitud inicial habría de hacerse igualmente **antes del día 1 de octubre**.

TRAMITACION

Si desea que **SEFADE** le tramite el Cambio de Base deben traernos **antes del día 24-09-2003** la siguiente documentación:

- Número de Identificación de Autónomos (fotocopia cupón de autónomos o extracto bancario).
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Fotocopia del D.N.I.

CALCULO DE PENSIONES

Le recordamos que SEFADE dispone de un programa informático para el Cálculo de Jubilaciones, tanto en el Régimen General como en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Dpto. Laboral
José Raúl Alonso Reina
Cristina Martínez Jiménez